

118

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA**

Vergara Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00154-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	MARLENY SOTO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE ENRIQUE TAPIAS BUSTOS

Visto el escrito de subsanación que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a la causal 1.5. *"EXPLICAR la inconsistencia existente en cuanto al número catastral que aparece en el certificado de hacienda (00-05-0003-0104-000), el registrado en la oficina de instrumentos públicos (00-05-003-010), así como en la escritura pública No. 328 de fecha 27 de noviembre de 2010 (00-02-0003-0104-000) de venta de derechos; igualmente los contenidos en el poder para actuar (00-02-0003-0104-000) y el transcrito en la demanda (00-05-0003-0104-00), puesto que no existe identidad entre ellos".* Nótese que en el memorial aportado el 27 de octubre de 2022 (fol. 112) no se emitió pronunciamiento alguno, por ende, la misma no fue subsanada en su totalidad.

2. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. DESCARGAR el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. **0129** ESTADO **03 NOV 2022**
ELABORADO POR
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
AL JUEZ
SECRETARIO